

Año: 2016

Expediente: 10030/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 98 Y 100 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLCCER ATRIBUCIONES PARA QUE SE CREE UN PADRON DE LOTES BALDIOS Y CASAS ABANDONADAS.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Abril del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos integrantes integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional pertenecientes a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma a los artículos 98 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La ley de catastro en su numeral 24 considera que un lote baldío es aquel inmueble sin construcciones permanentes techadas, o que tenga una superficie de construcción menor al 20% de la superficie total del predio, ubicado en una zona urbana.

Así mismo, La Ley Estatal de Salud en su numeral 97 Bis menciona que casa deshabitada y/o desocupada es aquella que presenta características de deterioro como exceso de hierba dentro y fuera del inmueble, escombros, grafiti, fauna peligrosa entre otros factores que representan un riesgo latente como inseguridad e insalubridad además de devaluar el valor de las viviendas.

Los lotes baldíos y casas abandonadas abundan en la ciudad, lo mismo en colonias populares que en residenciales, hoy en día se pueden observar muchos lotes o casas en pleno abandono, llenos de basura, maleza y en algunos hasta animales muertos,



representando una verdadera molestia para los vecinos e incluso un riesgo de salud y seguridad.

Ahora bien, han sido innumerables las reformas que se han llevado a cabo a los ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado con el fin de atacar este problema que afecta a la sociedad, pero con el fin de complementar dichas reformas y en aras de que las mismas sean aplicadas a cabalidad, estimamos oportuno que se establezca a nivel municipal las facultades para que se lleve a cabo un seguimiento a todos los lotes baldíos y casas abandonadas que sean detectadas con el fin de salvaguardar la salud y seguridad de los habitantes del Estado.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como fundamento el proteger y prevenir todo aquel riesgo sanitario que impacte en la Salud Pública, es decir, tener un mayor y mejor control de todos aquellos lotes baldíos y casas abandonadas, que por descuido de los propietarios generen, o puedan generar infecciones, enfermedades o que tengan un alto impacto dentro de un sector de la población.

Así mismo, la presente iniciativa complementa lo ya regulado con el fin de que los municipios lleven a cabo un padrón de lotes baldíos y casas abandonadas con el apoyo de las policías municipales, para ello se retomó lo establecido por los artículos 131 fracción V así como el 158 fracción XXXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado mismos que al pie de la letra dicen:

“Artículo 131.- La Policía de los Municipios, tendrá las atribuciones siguientes:

V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, lotes baldíos, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquellas que sean de la misma naturaleza.



Cuando derivado de la vigilancia de calles y vías públicas, o por alguna denuncia ciudadana, la policía de los municipios tome conocimiento de la existencia de lotes baldíos, que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas, deberá dar inmediato aviso a la autoridad municipal competente, a efecto de proceder a la limpieza del lote baldío respectivo, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado;

Artículo 158...Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

XXXIV. Omitir el aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana.”

Compañeras y compañeros Diputados es responsabilidad de todos contribuir a mejorar la Salud y seguridad Pública de los Municipios de Nuestro Estado, y por ello estimamos oportuno modificar la Ley de Gobierno Municipal del Estado, para establecer atribuciones concretas a diversos funcionarios con el fin de crear un padrón de lotes baldíos y casas abandonas en su territorio y de esta forma se combata este problema que tanto aqueja a la sociedad. ✓

Por lo anteriormente expuesto es que solicito se inicie el proceso establecido en el artículo 152 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y se someta a consideración de pleno el siguiente proyecto de :



DECRETO

UNICO.- Se reforman por adición de una fracción XXI pasando a ser XXII la actual del artículo 98 y por adición de una fracción XXII pasando a ser la actual XXIII del artículo 100 ambas de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como siguen:

ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I a la XIX...

XX. Auxiliar al Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión;

XXI. Elaborar en coordinación con los elementos de la policía municipal un padrón de los lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo latente ya sea de inseguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, mismo que tendrá en su resguardo; y

XXII. Las que se señalen en esta Ley, las demás disposiciones legales y los reglamentos del Municipio.

ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

I a la XX...

XXI. Poner a disposición de los integrantes del Ayuntamiento, Regidores y Síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que



puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio;

XXII. Requerir a los propietarios o poseedores de algún lote baldío o casa desocupada, que lleven a cabo la limpieza, desmonte o desyerbe de dichas propiedades e informarles en su caso de las sanciones establecidas en la ley a las que pueden ser acreedores; y

XXIII. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Municipios del Estado, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de realizar las modificaciones y en un plazo de 90 días hábiles posteriores a sus reformas, crear el padrón de lotes y casas abandonadas que sean detectadas en el Municipio.

Monterrey, Nuevo León a Abril de 2016

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA



DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIPUTADO

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADA

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADO

EUGENIO MONTIEL AMOROSO



DIPUTADA

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADO

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIPUTADA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA

DIPUTADA

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIPUTADA